	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

AUTO DE TRÁMITE POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ORDEN DE COMPARENDO

El Inspector de Policía Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Constitución Política y la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y el Decreto 130 de 2017.

CONSIDERANDO

Que el día 05 de JUNIO de 2020, se impuso la Orden de Comparendo No. 41-551-5727, al señor **JOSE FAIVER CLAROS PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.237.147 por incurrir en infracción del Artículo 110. *COMPORTAMIENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE CONSUMO. numeral 15. "Incumplir con los requisitos para el transporte de alimentos, carne y productos cárnicos, o lácteos, para el consumo humano, establecidos por las normas y disposiciones vigentes."*


Que el comportamiento descrito anteriormente es objeto de aplicación de la siguiente medida correctiva: *"Multa General tipo 4; en este caso especifica la destrucción del bien incautado" y multa general tipo 4.*

Teniendo en cuenta el procedimiento realizado, el presunto infractor es de origen campesino y se desplazaba hasta su lugar de residencia según el informe policivo y dentro del procedimiento verbal inmediato, manifiesto su el deseo de **no** interponer el recurso de apelación, para lo cual tenía 3 días hábiles después de impuesta la orden de comparendo para presentar de manera escrita o acercarse a la Inspección de Policía a objetar y sustentar el referido recurso, no obstante, al ciudadano se le hace la incautación y decomiso del producto cárnico y se destruye el bien incautado de conformidad con las medidas sanitarias dispuestas para tal fin.

Visto lo anterior, y atendiendo a los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana el ARTÍCULO 8o. determina "**PRINCIPIOS**. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.

Proyecto: FREDY BURCO SIGALINDEZ -Asesor jurídico	
Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Firma:	Firma:
Nombre: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Nombre: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Así mismo el ARTÍCULO 10. DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía: ***"Numeral 7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas". "Numeral 11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario".***

En ese orden de ideas e invocando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y a la finalidad preventiva de la Ley 1801 de 2016 no podría aplicarse una doble sanción mas que la perdida del bien incautado y destruido como medida proporcional y preventiva que conmina al usuario a no volver a incurrir en las prácticas no permitidas, pues impartir una multa adicional sería desproporcionado e iría en contravía de las finalidades y principios que orientan el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

Debemos tener en cuenta que el CNPC se enmarca en el Derecho de Policía, el cual se refiere a la función preventiva del Estado, y en tal medida va más allá de la simple actividad policial. El derecho de Policía analiza el Poder, la Función, la Actividad de Policía, las prohibiciones y sus sanciones, y los procedimientos correspondientes para su aplicación (T-406, 1992)


El objetivo principal de esta norma es "establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas". Enmarcada en 13 principios 12 fundamentales, entre los cuales se destacan la proporcionalidad, la razonabilidad y la necesidad en la adopción de medios de Policía.

En ese sentido, queda soportado que el infractor efectivamente ha cometido una transgresión de la norma policiva, así como que se realizó la destrucción material

Proyecto: FREDY GARCÍA GALINDEZ -Asesor jurídico

Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Firma:	Firma:
Nombre: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Nombre: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

del elemento incautado como lo ordena el estatuto policivo, sin que sea necesario imponer multa alguna por el contexto en que ocurre la infracción, lo anterior atendiendo a los principios de proporcionalidad y racionalidad.

Que por lo expuesto anteriormente, es menester ordenar el archivo de la orden de comparendo No. 41-551-4249 de fecha 18 de MAYO de 2020, teniendo en cuenta que se ha verificado el pago efectivo de multa, en los términos establecidos en el Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir por parte del despacho la Multa General tipo 4; en este caso especifica por haberse incautado y realizado la destrucción del bien incautado, lo anterior dando aplicación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que son pilar fundante del estatuto policivo que rige la materia.

SEGUNDO: EXHORTAR al infractor para que en adelante cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, especialmente por la que fue objeto de sanción, Numeral 15, Artículo 110 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo de la Orden de Comparendo No. 41-551-5727 de fecha 05 de JUNIO de 2020, impuesta al señor JOSE FAIVER CLAROS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.237.147.

CUARTO: En los términos del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito, al señor JOSE FAIVER CLAROS PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.237.147.

Dado en Pitalito Huila, a los 11 días del mes de JUNIO del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
 Inspector de Policía

Proyecto: FREDY BURNOS GALINDEZ -Asesor jurídico

Revisado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Aprobado por: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Firma:	Firma:
Nombre: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL	Nombre: CHRISTIAN LEONARDO TEJADA SANDOVAL
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

